







INSTRUCTIVO

Con fundamento en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena guardar los documentos originales exhibidos en el secreto de este juzgado y se deja copia debidamente cotejada en el expediente.

Respecto al mandato judicial que otorga en favor de los profesionistas que refiere, el cargo será discernido una vez acuda a ratificarlo ante la presencia judicial de este tribunal conforme a lo dispuesto por los numerales 2099 y 2100 de la Ley Sustantiva Civil. ------

Ahora bien, previo a determinar lo conducente en cuanto a la admisibilidad de la solicitud con apoyo en los artículos 304 fracción II y 334 del Código de Procedimientos Civiles local, se estima pertinente requerir al promovente para SN/A FDN0002

que aclare la causa generadora del primer causante y la fecha en que ocurrió.

Lo que deberá cumplir dentro del **término de tres días**, bajo el apercibimiento que de no cumplir **integramente** con el requerimiento que se le hace dentro del término señalado, **se desechará su solicitud**, conforme a lo dispuesto por el artículo 333 de la Ley Adietiva Civil. -------

Lo anterior de conformidad además con los artículos 2, 3, 4, 331, 332 y 334 del Código de Procedimientos Civiles.-----

Las decisiones antes asumidas tienen fundamento en los criterios que a continuación se transcriben:------

DEMANDA. SU CONTROL LIMINAR FORMAL Y MATERIAL.

La potestad de rechazar in limine (ab initio), la demanda, no tiene por qué suponer un obstáculo al ejercicio de los derechos fundamentales. Como lo han reconocido la doctrina y la jurisprudencia, el derecho de acceso a la jurisdicción no tiene un carácter absoluto susceptible de ser satisfecho al margen de las condiciones o requisitos que impone el ordenamiento. En efecto, una vez deducida una pretensión, determinada el Juez no queda automáticamente conminado a pronunciarse sobre el fondo de ella, como tampoco tiene el deber de promover un proceso en forma íntegra. Es en este contexto que surge lo que se ha denominado "control liminar de la demanda", ejercicio que se realiza desde dos perspectivas diversas, a saber: una formal y otra material. La primera de esas perspectivas parte de aceptar que el ordenamiento puede establecer ciertos presupuestos necesarios para que nazca el deber del Juez de pronunciarse sobre el fondo del asunto, prescribir cauces formales que los ciudadanos deben observar imperativamente si quieren la tutela de sus derechos e intereses legítimos. Es el caso, por ejemplo, de los presupuestos procesales o la exigencia de ciertas formas necesarias de las cuales debe estar revestido el acto de demanda; por ende, el primer control que debe superar una determinada pretensión es respecto a su forma, es decir, el cumplimiento de todos los presupuestos legalmente previstos para que una demanda pueda ser admitida a trámite. El resultado de este control puede ser positivo o negativo; si es positivo, esto es, si el acto inicial del proceso reúne las previsiones legales formales se admitirá a trámite, por el contrario, si el acto inicial no es apto para satisfacer las exigencias formales, el

SN/A FDN0002







tribunal deberá conceder un plazo para subsanarlo, Este primer control se desarrolla de modo paralelo al de los presupuestos procesales y constituyen juicios netamente. DE PARO formales que se generan previo a cualquier análisis sobre el TNC fondo de la pretensión. Este control está relacionado con la potestad del Juez de sanear o limpiar el proceso lo más pronto posible, para desembarazarlo de impedimentos y óbices formales, y facilitar el proceso a las etapas vinculadas al mérito. Por su parte, la comprensión del segundo control (material) parte de aceptar que, en el desarrollo normal del iter procesal, el Juez no se relaciona con la procedencia de la pretensión, sino una vez que el proceso ha concluido en sus etapas de alegación y prueba. Sólo en ese instante tendrá el material necesario para emitir un juicio jurídico sobre el acogimiento de la pretensión con base en los hechos y pruebas rendidas. No obstante, el control liminar material de la demanda permite y obliga al Juez a efectuar un juicio prematuro de hipotética acogibilidad de la pretensión, que se manifiesta sin otro antecedente que la sola relación de la demanda. Es decir, una vez comprobada por el Juez la concurrencia de los presupuestos procesales, corresponde efectuar un control de la proponibilidad o fundamento intrínseco de la acción como ha sido propuesta. A diferencia del control formal, el juicio de fundabilidad opera con elementos que corresponden al derecho material, con los preceptos sustanciales llamados a zanjar la litis en la sentencia definitiva. Dicho control es dable hacerlo, por ejemplo, demanda aparezcan cuando los hechos de la inapropiados para obtener la tutela pretendida –el actor no alegó el dominio del bien cuando ejerció la acción reivindicatoria-, o cuando los hechos hayan sido erróneamente calificados -el actor interpuso una acción reivindicatoria alegando ser poseedor del bien-.---

Registro digital: 2019773. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Civil. Tesis: I.3o.C.362 C (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo III, página 2557. Tipo: Aislada.-----

Notifíquese electrónicamente a la actora.----

Así lo proveyó y firma la LICENCIADA LORENA DOLORES VILLASEÑOR GARAY, Jueza Primero Civil de Partido y Especializado en Extinción de Dominio en el Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos licenciada MARICRUZ

SN/A FDN0002

Toda vez que aclara la causa generadora del primer causante; se determina que **ha dado cumplimiento** con el requerimiento formulado en fecha 06 seis de agosto de la presente anualidad.- -------

Se tiene por ofrecida y admitida como prueba de su parte la documental que anexa a su escrito, lo anterior con fundamento en los artículos 207 y 333 del Código Procesal Civil, misma que se tiene por desahogada dada su especial naturaleza.

Se ordena guardar en el secreto de este tribunal la documental que se anexa y con fundamento en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena agregar al presente expediente copias simples de la misma debidamente cotejadas y autorizadas por la Secretaria de este juzgado.------

Notifíquese y córrase traslado con el escrito inicial de demanda a los colindantes señalados en la misma, concediéndoseles un término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de este proveído para que manifiesten lo que a su interés legal convenga. - - -

Desde este momento se autoriza a las partes o interesados la expedición de copias certificadas que se soliciten durante el trámite de este juicio, previo pago de los

SN/A FDN0002





SECRETARIA

ADO PRIMERO DIVI DE PAR

derechos fiscales y razón de recibido que obre en autos: así como las que puedan ser peticionadas por los Agentes del Ministerio Público Investigador y Autoridades Federales, a éstos últimos sin necesidad de pago de derechos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 284 y 285 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Guanajuato.-----Lo anterior encuentra fundamento además, en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 7°, 9° y demás relativos de la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, 1°, 2°, 3° y 65 del Código de Procedimientos Civiles, supletorios de la anterior. Notifiquese **personalmente** al promovente; y córrase traslado a los colindantes del predio materia de este procedimiento, debiéndose remitir para tal efecto este expediente a la Oficina Central de Actuarios de este partido judicial. - - -Así lo determinó y firma la Licenciada LORENA DOLORES VILLASEÑOR GARAY, Jueza Primero Civil de Partido de esta capital, Especializada en Extinción de Dominio del Estado, que actúa con Secretaria Licenciada MARICRUZ OROZCO SANTOYO.- Doy Fe. -----fsos DOS FIRMAS ILEGIBLES. - - - -Lo que sirve de CITAR COLINDANTES, al ciudadano H. AYUNTAMIENTO, que en el domicílio ubicado en o int. EDIFICIO MUNICIPAL de esta Ciudad deje (en poder de) Angana lenandes Con la

1 D de 2024.- DOY F.E.

enterada la parte interesada, siendo las 991

SN/A FDN0002

puerta del domicilio por negarse la persona con quien se entendió a recibirla o bien por no haber atendido nadie al llamado del notificador), quedando así, por este medio

Trasado

JUICIÓ ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS EXPEDIENTE NO. C. 2024

RADOR

WERD CIVIL DE PARA

C. JUEZ CIVIL DE PARTIDO EN TURNO GUANAJUATO, GTO. PRESENTE.

comparezco a exponer:

C. JOSE GUADALUPE SERNA SERNA, mexicano, mayor de edad, señalando como lugar para oír y recibir notificaciones, la Dirección Electrónica del Sistema Informativo del Poder Judicial con número Único de Suscriptor 18644, que se encuentra registrado a nombre de la Lic. Carolina Merino Sanchez, autorizando para tales efectos, así como para consultar el expediente, recibir notificaciones y toda clase de documentos a los Lics. Carolina Merino Sanchez y María Lesly Salazar Gutiérrez, otorgándoles mandato judicial a las mencionadas en los términos de los artículos 2099 y 2100 del Código Civil para el Estado, con buzon electronico ante su digno cargo y con el debido respeto que su investidura merece,

Que en la **VÍA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL** prevista en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, vengo a promover a mi favor procedimiento a efecto de justificar la posesión como medio para acreditar el dominio pleno, respecto de un **predio rústico ubicado en la LOCALIDAD EL CALVILLO, de este Municipio** que enseguida se describe, para lo cual me baso en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO. - Bajo protesta de decir verdad, soy legítimo propietario y poseedor de un predio rústico ubicado en la Localidad EL CALVILLO de este Municipio de Guanajuato, Gto., el cual adquirí por donación verbal que me hizo mi señora madre JOSEFINA SERNA CARRILLO en fecha 7 de Enero de la presente anualidad y quien a su vez lo adquirió por compraventa verbal que le hizo el señor **PEDRO RODRIGUEZ en** el año 1963.

El predio en cuestión cuenta con una SUPERFICIE TOTAL DE 1-02-37.78 HAS, QUE POR LINDEROS TIENE:

AL NORESTE: L.Q. DE 13.00 M, 9.40 M, 15.50 M, 26.51 M, 29.00 M Y 15.20 M CON J. MOISES PALACIOS CARRILLO.

AL SURESTE: L.Q. DE 35.40 M, 19.30 M, 18.00 M, 17.91 M. Y 14.49 M. CON AVELINO SERNA CARRILLO.

AL NOROESTE: L.Q. DE 12.30 M, 15.00 M, 33.00 M. CON J. MOISES PALACIOS CARRILLO, 30.20 M, Y 36.19 M, CON MARIA EUGENIA SERNA PALACIOS.

AL SUROESTE: L.Q. DE 71.00 M, 20.50 M Y 22.52 M. CON CAMINO VECINAL.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, adjunto **Plano topográfico** de dicho predio, debidamente levantado por el Ing. Héctor Ramírez Alamilla, quien es **perito autorizado** por la Autoridad Fiscal Municipal, para realizar Levantamientos Topográficos de Predios Rústicos de este municipio, como se acredita con copia certificada de la Constancia relativa. **Anexos 1 y 2.**

SEGUNDO.- La posesión sobre el predio se prolongó primeramente por mi señora madre JOSEFINA SERNA CARRILLO desde el año 1963 y por el señor PEDRO RODRIGUEZ desde antes del año 1963 y por este suscrito a partir del 7 de Enero del presente año 2024, es decir que sumadas las posesiones durante más de 61 años aproximadamente a la fecha actual, la cual és una posesión civil, pacífica, continua, pública y de buena fe; por tanto, sumado ese lapso de tiempo, al que llevo en posesión del predio, es evidente que ha transcurrido el tiempo necesario para prescribir dicho inmueble, según la legislación de la materia, ello, además de lo dispuesto con el numeral 1245 del Código Civil para nuestro Estado; pertinente es señalar a su señoria que la calidad de tierra del predio rustico objeto del presente juicio es de Agostadero cerril y pertenece al sector agropecuario, ya que es utilizada para la explotación mediante la crianza, pastoreo y reproducción de ganado ovino y bovino principalmente; además, el predio está cercado y delimitado.

TERCERO.- La posesión que he tenido, así como la de mi causante, siempre ha sido de manera pública, a la vista de toda la gente, de forma pacífica, es decir, sin tener problemas con ninguna persona, y ha sido a título de dueño, pues siempre me he ostentado como propietario del predio, y nadie lo ha cuestionado nunca, siendo una posesión continua por no haber sido nunca interrumpida desde su inicio, lo cual ha sido así por más de 20 veinte años, y ya que no tengo título de propiedad del predio, me es necesario promover este procedimiento a efecto de que se declare que ha operado la prescripción a mi favor, y así obtener documento que avale mi propiedad, siendo legalmente procedente mi petición, para purgar cualquier vicio en mi posesión.

CUARTO. - Me he permitido solicitar al Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, un CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN respecto al predio cuya prescripción ahora solicito se declare a mi favor, documento del cual se desprende que no se encontró inscripción del predio a favor de persona alguna. Así mismo, dicho predio actualmente no se encuentra registrado en el Padrón catastral de este municipio, así como también se hace alusión que no afecta a los registros prediales y a propiedad municipal, tal y como se acredita con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCION emitido por la autoridad municipal correspondiente. En relación a este certificado se le pide a su señoría que al que hace referencia se le tenga por admitido para que en su momento no se me requiera se inscriba a mi nombre toda vez que si el suscrito hace la inscripción en dicha dependencia se me hará el cobro de 5 años atrás a la fecha así como también se tendrá que solicitar el avaluó correspondiente y se generaran más gastos que lamentablemente no puedo cubrir ya que trabajo en el campo, mis ingresos son mínimos y vivo al día. Pido a su señoría que en el momento en el que decrete que ha operado la prescripción a mi favor se haga el ordenamiento de su parte donde se pida que se registre a nombre del suscrito la cuenta catastral que le corresponda y de esta manera no tenga que hacer los gastos ya antes mencionados. Lo anterior se acredita con el Anexo 3 y 4.

QUINTO. - El domicilio de los colindantes de mi predio es:

- 1.- J. MOISES PALACIOS CARRILLO, como colindante por el lado Noreste y noroeste, con domicilio conocido en la Localidad EL CALVILLO, de esta Ciudad de Guanajuato, Gto.
- 2.- AVELINO SERNA CARRILLO, Como colindante por el lado Suroeste, con domicilio conocido en la Localidad EL CALVILLO, de esta Ciudad de Guanajuato, Gto.
- 3.- MARIA EUGENIA SERNA PALACIOS, Como colindante por el lado Noroeste, con domicilio conocido en la Localidad EL CALVILLO, de esta Ciudad de Guanajuato, Gto.

- **4.-SINDICO MUNICIPAL**, en su carácter de Representante Legal de este Municipio y como colindante por el lado Suroeste (camino ya descritos), con domicilio conocido en Edificio Municipal de esta Ciudad de Guanajuato, Gto,.
- SEXTO. Pueden dar testimonio de la posesión que detento en el predio rústico de referencia, así como de la que detentó mi causante, y las demás circunstancias aqui narradas, las siguientes personas con arraigo en la Localidad EL CALVILLO, de este Municipio: TARIA
- 1.-MARIA EUGENIA SERNA PALACIOS, con domicilio conocido en la Localidad EL CALVILLO, de esta Ciudad de Guanajuato, Gto.
- 2.- AVELINO SERNA CARRILLO, con domicilio conocido de la Localidad EL CALVILLO, de esta Ciudad de Guanajuato, Gto.
- **3.- J. MOISES PALACIOS CARRILLO,** con domicilio conocido de la Localidad EL CALVILLO, de esta Ciudad de Guanajuato, Gto.

Apoyan mi petición los siguientes fundamentos de:

DERECHO:

En cuanto a la sustancia, los artículos 1231, 1232, 1246, 1248 y demás relativos y aplicables del Código Civil de nuestro Estado.

Por lo que hace al procedimiento, lo regulan los artículos del 1° al 16 de la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, así como los demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en forma supletoria.

En mérito de lo expuesto y fundado, a usted C. Juez atentamente pido:

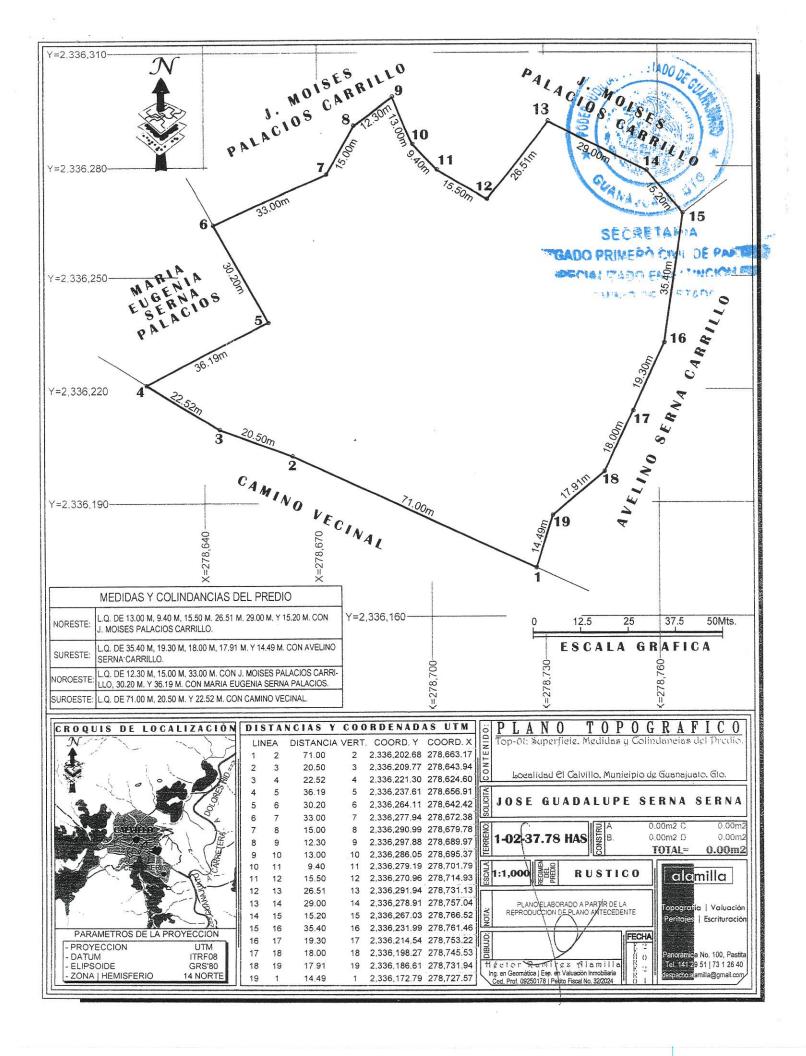
Primero. - Tenga a bien dar entrada a la presente demanda en la vía y forma propuestas. Así mismo, e fije día y hora para recibir la información testimonial prevista por nuestra legislación civil.

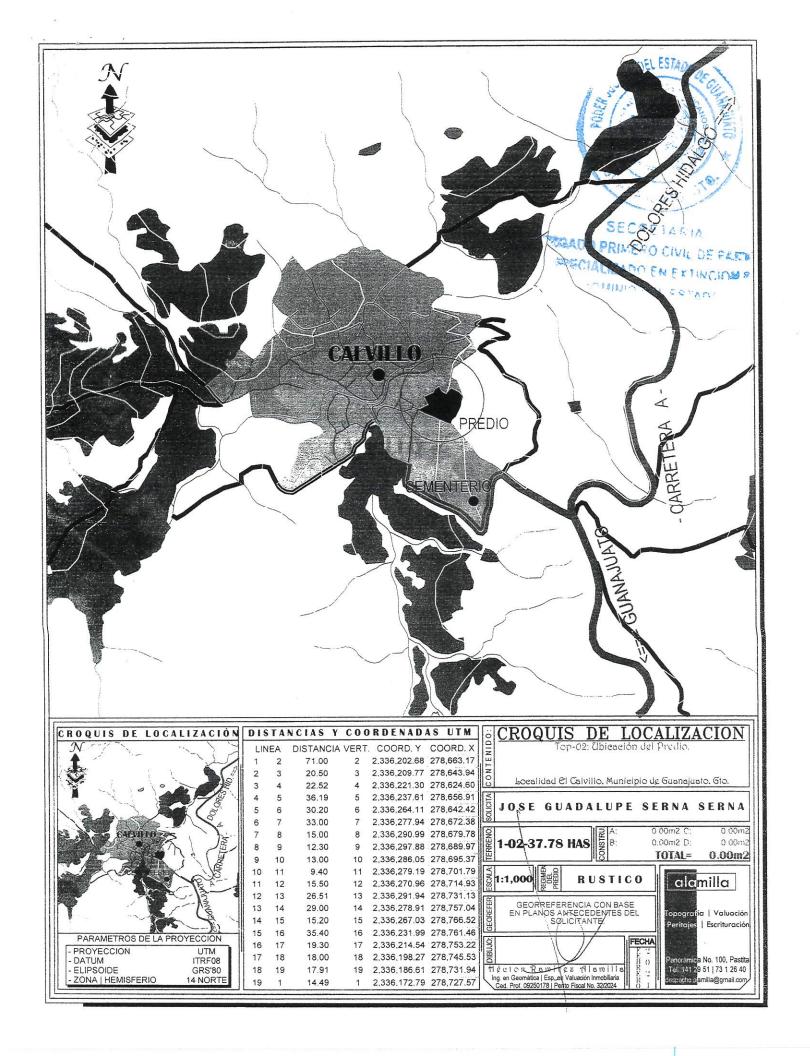
Segundo. - Se sirva hacer saber el contenido de la presente a los colindantes de mi predio, cuyo domicilio ha sido indicado.

Tercero. - Agotados los tramites de ley, tenga a bien dictar resolución en que se declare que ha operado la Prescripción Adquisitiva en mi favor respecto del predio objeto de este procedimiento con sus efectos legales inherentes.

PROTESTO LO NECESARIO
GUANAJUATO, GTO. JULIO DEL 2024.

C. JOSE GUADALUPE SERNA SERNA







H. AYUNTAMIENTO GUANAJUATO

TESORERÍA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE CATASTRO E IMPUESTO PREDÍA



La C. Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio vi de Guanajuato, en cumplimiento de lo establecido en el surve Reglamento de Peritos Fiscales para el Municipio de Guanajuato, Gto., y una vez cumplido satisfactoriamente con los requisitos administrativos, técnicos y legales exigidos, se le otorga el nombramiento de Perito Fiscal Autorizado para el ejercicio fiscal 2024 a:

ING. HECTOR RAMIREZ ALAMILLA

PERITO FISCAL NO. 32 /2024

NO. SERIE HLA320010E3





Este nombramiento le habilita para realizar avalúos fiscales que determinan la base de los impuestos inmobiliarios conforme a la Ley de Ingresos 2024 para el Municipio de Guanajuato, Gto. Este se expide con fundamento en los artículos 162, fracción II, 176 y 180 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como el artículo 3 y 6 del Reglamento de Peritos Fiscales con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE

C. P. IRMA MANDUJANO GARCÍA

TESORERA MUNICIPAL

Lic. Marco Antonio Zúñiga Torres
Notario Público No. 5
Jacaranda # 118, fracc. Jardines de Ocampo
Tel. 68-3-02-44 Ocampo, Gto.
notariapublica5ocampo@gmail.com

PUBLICO NUMERO 5 CINCO, EN LEGAL EJERCICIO EN ESTA

MUNICIPALIDAD. ---
C E R T I F I C A: Que la presente copia fotostática que va en

(1) una foja útil, la cual concuerda fiel y literalmente con

su Original; la cual tengo a la vista y coteje minuciosamente.

Se expide la presente a solicitud del ING. HECTOR RAMIREZ

ALAMILLA, en la Ciudad de Ocampo, Estado de Guanajuato; a los

20 veinte días del mes de Marzo del año 2024 dos mil

veinticuatro DOY FE. ---



LIC. MARCO ANTONIO ZUÑIGA TORRES NOTARIO PÚBLICO NÚMERO S





CERTIFICACIÓN

Municipio

Solicitud

15

443007

CERTIFICADO DE INSCRIPCION O NO INSCRIPCION

Fecha de pre08/04/2024

Fecha de presentación 05/04/2024 13:58:13 Fecha de resolución 30/04/2024 11:07:26

EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO A 30 DE ABRIL DE 2024 EL SUSCRITO LIC. MARIANA ALCANTARA ROBRIGUEZ REGISTRADOR PUBLICO DE ESTE PARTIDO JUDICIAL CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2494 DED CÓDIGO GIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 12 FRACCIONES VII Y VIII, 56, 57, 58, 59 FRACCIÓN II Y 61 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO CERTIFICA:

QUE HABIENDOSE REALIZADO UNA BUSQUEDA EN LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE
GUANAJUATO, GUANAJUATO, MISMO QUE PERTENECE AL PARTIDO JUDICIAL DE ESTA OFICINA SELLO
NO SE ENCONTRO INSCRIPCION DEL INMUEBLE QUE DESCRIBE EN EL ESCRITO DE PETICION COMO PREDIO RUSTICO
UBICADO EN LA LOCALIDAD DE CALVILLO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1-02-37.78 HAS Y LAS SIGNIENTES
ORIENTACIONES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS:
AL NORESTE: L.Q. DE 13.00M., 9.40M., 15.50M., 26.51M., 29.00M. Y 15.20M. CON J. MOISES PALACIOS
CARRILLO;
AL SURESTE: L.Q. DE 35.40M., 19.30M., 18.00M., 17.91M. Y 14.49M., CON AVELINO SERNA CARRILLO;
AL NOROESTE: L.Q. DE 12.30M., 15.00M., 33.00M., CON J. MOISES PALACIOS CARRILLO; 30.20M. Y 36.19M.
CON MARIA EUGENIA SERNA PALACIOS;
AL SUROESTE: L.Q. DE 71.00M., 20.50M. Y 22.52M. CON CAMINO VECINAL
A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD QUE SE DESPACHA
POSEEDOR ANTERIOR: PEDRO RODRIGUEZ
POSEEDOR ANTERIOR: PEDRO RODRIGUEZ
EXPIDO ESTA CERTIFICACION A PETICION DE CAROLINA MERINO SANCHEZ EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GTO A
30 (TREINTA) DIAS DEL MES DE ABRIE DEL 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO)
DOY FESELLO 3
DERECHOS 285DIGITAL
MAR15
SOLICITUD: 443007
DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD
Solicitante CAROLINA MERINO SANCHEZ
Municipio GUANAJUATO, GUANAJUATO
ACTOS E INSTRUMENTOS JURÍDICOS

DATOS DE CALIFICACIÓN

Resolución: AUTORIZADA

Fecha de resolucion: 30/04/2024

Registrador

FIRMA ELECTRONICA

MARIANA ALCANTARA RODRIGUEZ





OFICIO:

DCIP*C/238/2024

ASUNTO:

SE EXTIENDE CONSTANCIA

A QUIEN CORRESPONDA:

La Dirección de Catastro e Impuesto Predial, hace constar que habiéndose efectuado la búsqueda en los archivos digitales del padrón inmobiliario de esta dirección, no se localizó predio inscrito en favor de la C. JOSE GUADALUPE SERNA SERNA ubicado Localidad el Calvillo y con una superficie de 1-02-37.78 HA, así como lo describe el plano topográfico anexo a su solicitud y que describe las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE:

L.Q. De 13.00 m, 9.40 m, 15.50 m, 26.51 m, 29.00 m y 15.20 m. Con J.

Moisés Palacios Carrillo

AL SURESTE:

L.Q. De 35.40 m, 19.30 m, 18.00 m, 17.91 m y 14.49 m. Con Avelino

Serna Carrillo

AL NOROESTE:

L.Q. De 12.30 m, 15.00 m, 33.00 m, con J. Moisés Palacios Carrillo,

30.20 m y 36.19 m. Con María Eugenia Serna Palacios

AL SUROESTE:

L.Q. De 71.00 m, 20.50 m y 22.52 m. Con Camino Vecinal

Me permito informarle que de acuerdo al plano con coordenadas U.T.M, que hace alusión mediante plano, no afecta a los registros prediales y a propiedad municipal.

Se extiende la presente a los 11 días del mes de abril del año 2024 a petición del ciudadano C. JOSE GUADALUPE SERNA SERNA, en la ciudad de Guanajuato, Gto.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E EL DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAI

ING. LUIS EDUARDO MARTINEZ RIVERA

ING.LEMR*ING.JAEG*JGAG